CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° MSB-CONV-INT-03-2024

CONVENIO N°.	MSB-CONV-INT-03-2024
FECHA DEL CONVENIO	ABRIL 24 DE 2024
CONTRATANTE **NIT:**	MUNICIPIO DE SUSACÓN 891856472-1
CONTRATISTA **C.C. O NIT**	"CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" NIT: 800.236.965-8
REPRESENTANTE LEGAL: **C.C.No.**	MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ DE SOCHA 30.023.673 expedida en Bogotá
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUSACON Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR CON DIFICULTADES MENTALES
VALOR	SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN	DE LA LEGALIZACION DEL MISMO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

PUPO ALONSO RINCON RINCÓN mayor de edad, residente en SUSACON , identificado con la cédula de ciudadanía N.° 4.266.197 expedida en Susacón quien obra en nombre y representación del Municipio de SUSACON, en calidad de Alcalde debidamente posesionado y con facultades para contratar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO;** y por otra parte el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"** NIT 800.236.965-8, representada legalmente por la Señora **MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ DE SOCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.023.673 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente convenio se denominará el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"** , hemos acordado celebrar Convenio Interadministrativo de

Cofinanciación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas; **2.** Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **3** mediante resolución No, 874 de fecha noviembre 30 de 1961 emanada de la gobernación de Boyacá, se reconoció personería jurídica a la entidad denominada "ANCIANATO DE POBRES DE SOATÁ" con domicilio actual en la ciudad de Soatá en la Calle 12 No. 4-36. Mediante resolución No. 4530 de fecha mayo 05 de 1983 expedida por el Ministerio de Salud se cambió la razón social denominándose a partir de esa fecha como CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" y mediante resolución No. 10925 de fecha Noviembre 25 de 1992 se inscribió en el registro especial nacional de instituciones sin animo de lucro ante el Ministerio de Salud.**4.** Que es deber de Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza **5.** El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan **6.** Que conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, Decretos y Leyes reglamentarios, y Decreto 1082 de 2015 que en su artículo señala 2.2.1.2.1.4.4. "*Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto", las partes acuerdan celebrar el presente convenio. **7.** Que la Ley 1251 de 2008, Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores., establece: ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente

ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia. **8.** Que, por lo anteriormente expuesto, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUSACON Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR CON DIFICULTADES MENTALES. **CLAUSULA SEGUNDA: TÉRMINO:** El término de duración del presente Convenio corresponde a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2024. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de Seis Millones de Pesos M/cte (6.000.000,00), suma que será cancelada mediante actas parciales y de liquidación final previa expedición del certificado de cumplimiento y/o por parte del supervisor, de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente, y acta de seguimiento respectiva. El contratista deberá presentar al Municipio un informe detallado, con cada una de las cuentas parciales que presente, del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva. Para tramitar cualquiera de los pagos, el Contratista deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos que el MUNICIPIO se obliga a transferir al centro de bienestar del adulto mayor "SAN JOSE", objeto del presente convenio se subordinan a las apropiaciones presupuéstales de la vigencia fiscal del año 2024, y se imputará al rubro presupuestal N° 2.3.2.02.02.009.41.10 de acuerdo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 2024000143 de fecha abril 09 de 2024. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE**

BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SAN JOSE": 1. Prestar el servicio de atención especializada hacia los adultos mayorees por parte del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". 2. Prestación de servicio de atención y cuidado a los adultos mayores que pertenecen al CBA. 3. Realizar lúdicas de esparcimiento y aprovechamiento del entorno de acuerdo a las dificultades presentadas en cada adulto mayor. 4. Desarrollo de actividades encaminadas a mantener el estado emocional y mental de los adultos mayores. 5. Contar con el personal adecuado para cumplir a cabalidad con el objeto y las actividades descritas **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. 1). Expedir el Certificado de Registro Presupuestal del Contrato. 2. efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión del presente convenio por parte del MUNICIPIO será ejercida por la Secretaria de Gobierno quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas; vigilar que el objeto del Convenio se ejecute a cabalidad; elaborar y firmar las actas respectivas; informar a la Alcaldía Municipal de SUSACON sobre el desarrollo del convenio, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** - Para el presente convenio no se exigen garantías, según lo preceptuado en el inciso 5, del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Las partes contratantes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación de este Convenio las siguientes: 1) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; 2) Por vencimiento de su vigencia 3) Por el cumplimiento del objeto del convenio. 4.) Por

incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** El presente Convenio se liquidará al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, dentro de las oportunidades establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEGISLACIÓN:** El presente convenio se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 498 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil o las que las adicionen o sustituyan. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio, será la Contencioso Administrativa. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere: **POR PARTE DEL MUNICIPIO**: 1.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 1.2 Suscribir acta de inicio **POR PARTE DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"**: Suscribir acta de inicio, previa legalización de la misma por parte del municipio. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. DEL DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio en el Municipio de Susacón.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los veinticuatro días (24) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PUPO ALONSO RINCON RINCON
C.C. Nº. 4.266.197 de Susacón
Alcalde Municipal
Susacón- Boyacá

MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ DE SOCHA
C.C. 30.023.673 de Bogotá
R/L Centro de Bienestar del Adulto Mayor
NIT. 800.236.695-8